

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diciembre siete (7) de dos mil veintitrés.

Radicación: Servidumbre No. 2022 0255.

Demandante: GRUPO ENERGIA S.A. E.P.S.

Demandado: MAURICIO PORTNOY CANTILLO y OTROS.

Se le reconoce personería a HERNANDO LARIOS FARAK, en calidad de apoderada judicial de PROMIGAS S.A. E.S.P. en calidad de demandado, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada contestó la demanda presentando excepciones de mérito.

Córrase traslado de la contestación de la demanda de PROMIGAS S.A. E.S.P a la parte demandante por el término de tres días.

No se tiene en cuenta la suspensión de proceso aportada a Pdf. 34, ya que de conformidad con el artículo 161 del C.G.P., esta debe estar suscrita por la totalidad de las partes, y dicho escrito no se encuentra firmado por la demandada PROMIGAS S.A. E.S.P.

NOTIFIQUESE



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez